

**PAUTAS MÍNIMAS A APLICAR PARA LAS CONDICIONES
CONTRACTUALES DE LOS SEGUROS DE COMBINADO FAMILIAR**

I. Condiciones Generales Comunes:

1.1. Preeminencia Normativa

Se tendrá como preeminencia normativa el siguiente orden de prelación:

- a. Normas de orden público de las Leyes N° 17.418 y N° 20.091;
- b. Condiciones Particulares;
- c. Cláusulas Adicionales;
- d. Condiciones Generales Específicas;
- e. Condiciones Generales Comunes.

1.2. Definiciones Contractuales

La póliza hará referencia invariablemente a los siguientes puntos. En los casos de las normas de orden público de la Ley N° 17.418, se deberán reproducir con precisión los mecanismos de funcionamiento de las mismas:

- a. Reticencia;
- b. Vigencia de la póliza;
- c. Cambio del titular del interés;
- d. Cambio de la cosa dañada;
- e. Prima y premio;
- f. Suma Asegurada;
- g. Plazo para el pago del premio. Consecuencias de la falta de pago oportuno;
- h. Pluralidad de seguros;
- i. Agravación del riesgo;
- j. Denuncia del siniestro;
- k. Pago de la indemnización;
- l. Rescisión unilateral;
- m. Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas;
- n. Obligación de salvamento;
- o. Valuación del daño por Peritos;
- p. Prescripción;
- q. Jurisdicción;
- r. Domicilio.

2. Cobertura:

Las Condiciones Contractuales deberán estar agrupadas por tipo de cobertura

2.1. Cobertura Básica:

2.1.1 Deberá indicar la Cobertura del plan a autorizar.

2.1.2. Deberán obrar las definiciones de los bienes cubiertos.

2.1.3. Deberán obrar todas las definiciones que hagan autosuficiente el contrato.

2.1.4 .Deberá tenerse en cuenta lo establecido en las pautas Mínimas de las distintas coberturas que componen el plan en cuestión que se encuentren aprobadas por esta Superintendencia de Seguros.

2.1.5. Se indicará siempre la ubicación o ubicaciones de los riesgos cubiertos, de lo que se dejará constancia en las Condiciones Particulares.

2.1.6. En caso de optar por incluir Coberturas Generales Específicas adicionales a la cobertura básica, podrá incluir las diferentes coberturas en las Condiciones Generales siempre que resulte en una redacción clara y fácilmente legible, atendiendo a la totalidad de las pautas establecidas en el Punto 2.

2.1.7. No puede integrar el mismo la Cobertura de Responsabilidad Civil en reemplazo a la establecida para el Personal Doméstico en el régimen de la ley N° 26.844. En consecuencia, para esa profesión resulta aplicable lo establecido por las Leyes N° 24.557 y 26.773.

2.2. Condiciones Generales Específicas:

Podrán establecerse Condiciones Generales Específicas para las coberturas en cuestión, las que contendrán las siguientes puntualizaciones:

a. Harán referencia a la aplicación de las Condiciones Generales Comunes, salvo indicación expresa en contrario.

b. Si poseen exclusiones específicas, las mismas serán detalladas previo a la primera cláusula de la cobertura en cuestión y serán repetidas dentro del texto de las Condiciones Generales Específicas.

c. Si la cobertura comprende los DAÑOS POR ACCIÓN DEL AGUA, deberá quedar establecido en forma clara y precisa si se ampara los daños a bienes por acción del agua, únicamente causados por filtración, derrame o desborde de tanques, cañerías, bombas y cualquier accesorio de instalación, o si son consecuencia de inundación de calles, o desbordes de mares, ríos, lagunas o arroyos, o por la acción de ambas causales.

d. Cobertura de equipos Electrónicos: Dichos equipos deben encontrarse descriptos en las Condiciones Particulares (Frente de Póliza). Si los mismos no reúnen las características admitidas por la Política de Suscripción de la Aseguradora, no deben formar parte del plan o cobertura en cuestión. En consecuencia, en el Formulario de Solicitud de Seguro deberá constar el cuestionario pertinente respecto de tales bienes.

3. Exclusiones de Cobertura:

3.1. Conforme lo establecido en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, las exclusiones de cobertura y los bienes excluidos por las mismas, deberán encontrarse detallados en el ANEXO I de la póliza, como así también dentro de las condiciones contractuales.

3.2. Las exclusiones deben guardar relación con el riesgo cubierto.

3.3. No podrán establecerse como exclusiones de cobertura las cargas que se impongan al Asegurado conforme a la política de suscripción del Asegurador, las que deberán figurar bajo el título de "Cargas al Asegurado (Artículo 36 - Ley N° 17.418)".

3.4. Salvo para el caso de acaecimiento del siniestro por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo, queda prohibida la inversión de la carga de la prueba a favor de la Aseguradora.

4. Condiciones Particulares:

4.1. Las cargas que se imponen al Asegurado y/o Tomador en las Condiciones Contractuales deberán ser incorporadas como Advertencia en forma clara y destacada, en las Condiciones Particulares.

4.2. Cuando las disposiciones de la póliza se aparten de las normas legales derogables, en un todo de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 158 de la Ley N° 17.418, no podrán formar parte de las Condiciones Generales, y deberán incluirse en las Condiciones Particulares del Plan.

4.3. A fin de cumplimentar lo estipulado en el inciso l) del Punto 25.1.1.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, deberá consignarse la siguiente leyenda: "Esta póliza ha sido aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por Resolución de Pautas Mínimas del seguro de "Combinado Familiar" N° / N° de Expediente Electrónico (informar el acto administrativo/ número de Expediente Electrónico)".

5. Medida de la Prestación:

5.1. Deberá establecerse la medida de la prestación de cada una de las coberturas otorgadas, así como proveer una definición de las mismas conforme fuesen contratadas por el Asegurado.

5.2. Se podrá prever que a opción del Asegurado, el Asegurador ofrezca, tratándose de bienes usados, la opción de reemplazar la indemnización por la reposición de otro bien de similares características.

5.3. Tratándose de bienes usados y que no se encuentren amparados con "valor tasado", conforme lo establecido en la Ley N° 17.418, deberá contemplarse el valor de los mismos al momento del siniestro.

5.4. En caso de que no hubiese repuestos para reparar el bien siniestrado, la Aseguradora deberá proceder al pago de la indemnización dentro de los plazos que a tales efectos establece el artículo 46 de la Ley N° 17.418.

6. Franquicias o Descubiertos:

6.1. Podrán establecerse descubiertos obligatorios o franquicias a través de montos fijos, porcentajes de Suma Asegurada o porcentajes del monto de la indemnización, o combinados. Los mismos deberán figurar en las Condiciones Particulares.

6.2. Las franquicias a aplicar deberán resultar razonables conforme el riesgo cubierto.

6.3. Para el caso que se proceda a indemnizar, por no poder reemplazar o reparar el bien, no se podrán aplicar franquicias.

7. Cláusula de Interpretación:

En lo que se refiere a la Cláusula de Interpretación de hechos de guerra, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección o revolución, conmoción civil, terrorismo, sedición o motín, huelga o lock out y tumulto popular, deberán quedar expresamente convenidas sus respectivas definiciones. Las mismas deberán obrar siempre y cuando resulten razonablemente aplicables en las Condiciones Técnico Contractuales a autorizar.

8. Solicitud del Seguro:

8.1. En el formulario de solicitud del seguro se deberá requerir que el Asegurado brinde información respecto al estado del riesgo, particularmente con relación a las medidas mínimas de seguridad o características de los bienes necesarias para contar con la cobertura.

8.2. Características de los bienes: Si se incluyen cláusulas que supediten la cobertura en función a las características de los bienes, la Aseguradora no debe otorgar la cobertura si los mismos no cumplían con las características en cuestión al momento de completarse la solicitud de seguro.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I PAUTAS MÍNIMAS A APLICAR PARA LAS CONDICIONES
CONTRACTUALES DE LOS SEGUROS DE COMBINADO FAMILIAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.